



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

### SALA DUAL

Magistrado ponente: **Andrés Medina Pineda**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Asunto:	Impedimento
Radicación:	No. 70-001-33-33-007- <b>2015-00043-01</b>
Demandante:	<b>Alma Rosa María Arrieta</b>
Demandado:	<b>Procuraduría General de la Nación.</b>
Procedencia:	Secretaría Tribunal

Encontrándose el proceso para el estudio de la admisión, se advierte que, el H. Consejo de Estado, el 22 de noviembre de 2018 (f. 36-37), declaró fundando el impedimento presentado por los miembros que para la época conformaban esta Corporación (fs. 14-15); dictándose el auto de obedecer y cumplir lo resuelto, el día 4 de abril de 2019 (fs. 93), por el Superior, que fue, la aceptación de la manifestación aquí enunciada.

Hoy, esta Colegiatura tiene dos nuevos integrantes; Dres. ANDRÉS MEDINA PINEDA –ponente en esta providencia-, y EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE, sobre los cuales se dan las mismas circunstancias citadas por lo homólogos de este Tribunal, que ha sido aceptada, de allí que sea menester la devolución al H. Consejo de Estado, para tales fines.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA, indica las causales de impedimento, precisando en su numeral 1º: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad,*

*interés directo o indirecto en el proceso”.*

Por tanto, siendo el interés principal de la demandante el reintegro y pago de las diferencias entre lo pagado como salarios, primas de vacaciones, prima de navidad, prima de servicios, auxilio de cesantías, y demás emolumentos y prestaciones, sin descontar el 30% de la Prima Especial, se considera por esta Sala Dual que, igual prerrogativa le asistiría a los aquí firmantes, por cuanto también devengamos la susodicha prima especial en un 30%, ejerciéndose por los suscritos los trámites pertinentes para la reliquidación de salarios y prestaciones con el 100% de lo devengado y no como se viene haciendo con el 70%.

Así las cosas y en cumplimiento de los deberes legales que les asiste a todos los jueces de la República, es menester declararnos impedidos para tramitar el presente proceso.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** el impedimento de los integrantes de la Sala Dual de este Tribunal, por tener todos interés directo en las resultas del proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** las presentes diligencias con destino al H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, con el fin de que se surta el trámite consagrado en el numeral 5 del artículo 131 de la ley 1437 de 2011.

El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por la Sala Dual, en sesión ordinaria de la fecha, según consta en Acta de Sala Dual No. 076.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los Magistrados,

**ANDRÉS MEDINA PINEDA**

**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**